



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 0471-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 25 de junio de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 5085, de fecha 04 de marzo de 2021, presentado por la señora Luz Tránsito Silupú Lázaro, sobre Rectificación de apellido en título de propiedad; Informe N° 203-2021-DSyT-OAH/MPP, de fecha 05 de abril de 2021, de la División de Saneamiento y Titulación; Informe N° 037-2021-OAH-GTyT/MPP, de fecha 13 de abril de 2021, de la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 646-2021-GAJ/MPP, de fecha 01 de junio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

“(…) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...);”

Que, el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 “*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*”;

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, la administrada Luz Tránsito Silupú Lázaro, mediante Expediente N° 5085, de fecha 04 de marzo de 2021, solicita rectificación de apellido en Título de Propiedad N° 01264; por lo que, con Informe N° 203-2021-DSyT-OAH/MPP, de fecha 05 de abril de 2021, la División de Saneamiento y Titulación señala que: “*(…) Rectificar datos del Título de N° 01264 inscrito inicialmente en el Asiento 1 de fojas 43 del Tomo 290 de la SUNARP y otorgado por la Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 14-06-1985 del Lote N° 11, MZ “F1 del A.H. Santa Rosa Sector 1 – distrito Veintiséis de Octubre, toda vez que se consignó errado el nombre de uno de las copropietarias (LUZ TRANSITA SILUPU PACHERRE), no obstante de la verificación del certificado de inscripción de RENIEC donde consta que su nombre correcto es LUZ TRANSITO SILUPU LÁZARO – DNI N° 02830451. (...);”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 0471-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 25 de junio de 2021

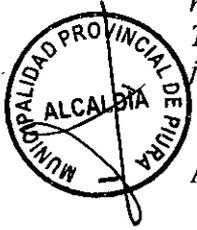
Que, con Informe N° 037-2021-OAH-GTyT/MPP, de fecha 13 de abril de 2021, la Oficina de Asentamientos Humanos, solicita al Gerente Territorial y de Transporte: “(...) la rectificación del Título de Propiedad N° 01264 inscrito inicialmente en el Asiento 1 fojas 43 del Tomo 290 de la SUNARP y otorgado por la Municipalidad Povincial de Piura, con fecha 14 de junio de 1985, según datos a corregir indicados (...)”;

Que, con Informe N° 646-2021-GAJ/MPP, de fecha 01 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su análisis señala que:

“(...) Estando a lo expuesto en los antecedentes del presente informe, se advierte que la petición realizada por la administrada, en el sentido que se rectifique los datos personales en el Título de Propiedad N° 01264, que se consigna errado su nombre y apellido como copropietaria del lote 11 de la Manzana F1 del Asentamiento Humano Santa Rosa Sector 1 - Distrito Veintiséis de Octubre, se encuentra contemplada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de este Provincial y en tal sentido, merece realizar el correspondiente análisis.

La administrada en su petición alcanza copia de su DNI, copia del Certificado Literal de la Partida N° P15044138, copia del Certificado Literal de la Partida N° P15044139, copia del Título de Propiedad N° 01264, copia de Certificado de Inscripción RENIEC y copia del Recibo de Pago por derecho de trámite, con lo cual cumpliría con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad, para la Rectificación del Título de Propiedad, no advirtiéndose se remita los antecedentes que permita realizar el análisis de lo solicitado.

De lo indicado en el párrafo precedente, se aprecia que en el Título de Propiedad N° 01264, de fecha 14 de junio de 1985, se consigna que doña MARIA LUCIA ATARAMA BENITES, MANUEL GARCIA ATARAMA LE N° 2984053 y LUZ TRANSITA SILUPU PACHERRE, LE 0524120, (Subrayado agregado), como propietarios del lote 11 de la Manzana F1 del AAHH Santa Rosa, el mismo que en atención a lo solicitado por la administrada refiere que su nombre correcto es: LUZ TRANSITO SILUPU LAZARO, sin contar con los antecedentes, que permitan corroborar la existencia de un error al momento de la emisión del citado título de propiedad, no imposibilita la evaluación del presente expediente, por cuanto la administrada adjunta copia de la resolución de fecha 27 de abril de 1989, obrante a folios 12, con el cual se rectifica la partida de LUZ TRANSITA SILUPU LAZARO, en el sentido que el nombre su madre es INVERTINA LAZARO PACHERREZ y no Humbertina Pacherrez, con lo cual se podría concluir que su nombre correcto es LUZ TRANSITA SILUPU LAZARO; sin embargo, en el certificado de inscripción del Sra. Luz Transito SILUPU LAZARO, emitido por RENIEC, obrante a folio 13, se advierte que la fecha de inscripción es el 12/05/2003 fecha que es posterior a la fecha de emisión del título de propiedad N° 01264, esto es, del 14/06/1985, como también la fecha de la resolución judicial es posterior a la de emisión del Título de Propiedad; consecuentemente, no se puede determinar que exista error que requiera ser rectificado por parte de este Provincial al momento de emisión del citado Título de Propiedad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 0471-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 25 de junio de 2021

Asimismo, en atención a la documentación alcanzada con fecha actualizada se puede advertir que el nombre de la Sra. LUZ TRANSITO SILUPU LAZARO, según copia de DNI y copia de Certificado de Inscripción; sin embargo, de la Resolución del Poder Judicial se consigna como su nombre LUZ TRANSITA SILUPU LAZARO y además del número de Libreta Electoral consignada en el Título de Propiedad, es el N° 0524120, mismo que no coincide con el número de DNI N° 02830451 (folio 11), con lo cual no se puede corroborar que se trate de la misma persona; por lo que, en dicho sentido no corresponde modificar el nombre conforme a lo solicitado.

CONCLUSIÓN:

*Estando a lo expuesto en el presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que resulta improcedente Rectificar el nombre de la copropietaria solicitante del Título de Propiedad N° 01264, del Lote 11 de la Mz F-1 Asentamiento Humano Santa Rosa – Sector I, Distrito Veintiséis de Octubre, en tanto no se puede determinar que exista error que requiera ser rectificado por parte de este Provincial al momento de emisión del citado Título de Propiedad, conforme se ha detallado en el penúltimo párrafo del análisis del presente informe.*

Asimismo, resultaría improcedente modificar el Título de Propiedad N° 01264, del Lote 11 de la Mz F-1 Asentamiento Humano Santa Rosa – Sector I, Distrito Veintiséis de Octubre, por cuanto no se puede determinar que se trate de la misma persona, conforme se ha expuesto en el último párrafo del presente informe. (...)”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 15 de junio de 2021 que autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la rectificación del nombre de la copropietaria solicitante del Título de Propiedad N° 01264, del Lote 11 de la Mz F-1 Asentamiento Humano Santa Rosa – Sector I, Distrito Veintiséis de Octubre, LUZ TRÁNSITO SILUPÚ LÁZARO, conforme a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Asentamientos Humanos, a la División de Saneamiento y Titulación, y a la interesada para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE